COMITÉ DE SANCIONES
RESOLUCIÓN NÚMERO 060-26
NOVIEMBRE 25 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS SANCIONES

Asunto: Resolución disciplinaria. Partido Talentos Quimbaya vs. Independiente del Quindío, categoría 2016 Metro (21 de noviembre de 2026).

El Comité Disciplinario del Campeonato de la Liga de Fútbol del Quindío, en uso de sus facultades reglamentarias, decide lo siguiente.

HECHOS

- El 21 de noviembre de 2026 se jugó en la cancha 10 de El Edén el partido entre Talentos Quimbaya vs Independiente del Quindío, categoría 2016 Metro.
- El informe arbitral reporta que en el minuto 29 fue expulsado por doble amonestación el señor Javier Andrés Guarín Rosero, preparador físico de Independiente del Quindío. Después de su expulsión, ingresó al terreno de juego y tuvo contacto físico con el árbitro. El video del partido confirma su ingreso al campo y muestra ese contacto como un empujón.
- Por falta de garantías para continuar, el árbitro dio por terminado el partido. En ese momento el marcador era cero por cero (0-0).
- Según el mismo informe, cuando el árbitro se dirigía al camerino, los señores Javier Andrés Guarín Rosero y Dani Fernando Guarín Rosero, este último también técnico de Independiente del Quindío, lo insultaron y lo amenazaron. El informe reporta además que el señor Javier Andrés Guarín Rosero intentó agredir a otro integrante del equipo arbitral, y que fue necesario el apoyo de la policía presente en el lugar.

CONSIDERACIONES

1. Los hechos están acreditados con el informe arbitral, que goza de presunción de veracidad según el artículo 159 del Código Único Disciplinario, y con el video del partido. Conforme al artículo 205 del mismo código, este Comité aprecia libremente las pruebas. Con base en el video, califica como empujón el contacto físico entre el señor Javier Andrés Guarín Rosero y el árbitro.
2. El artículo 96 del Código Único Disciplinario sanciona a quien pronuncie amenazas contra un oficial de partido con suspensión de uno (1) a veinticuatro (24) meses. Ambos técnicos incurrieron en esa conducta.
3. El señor Javier Andrés Guarín Rosero cometió además otras faltas. Empujó al árbitro, conducta descrita en el artículo 64 literal c del Código Único Disciplinario. Ingresó al terreno de juego sin autorización después de ser expulsado, conducta descrita en el artículo 75 numeral 2. Y según el informe intentó agredir a otro integrante del equipo arbitral. Como es preparador físico, el artículo 75 numeral 5 duplica las sanciones previstas para esas conductas.

4. Cuando concurren varias faltas, el artículo 49 del Código Único Disciplinario ordena imponer la sanción de la más grave. En este caso es la amenaza del artículo 96, que tiene el rango más amplio. Conforme al artículo 45 del mismo código, las demás conductas se consideran para fijar la duración de la sanción. Por eso la del señor Javier Andrés Guarín Rosero es mayor que la del señor Dani Fernando Guarín Rosero.
5. El numeral 8.4 del Reglamento de Torneos Oficiales dispone que la agresión de hecho contra el árbitro y la falta de garantías para continuar son causales para que el árbitro dé por terminado el encuentro, y que el equipo culpable pierde el partido sea cual fuere el marcador. En el mismo sentido, el artículo 83 literal h del Código Único Disciplinario sanciona con derrota al club por cuya responsabilidad un partido se termina anticipadamente por disposición del árbitro. Conforme al artículo 34 del mismo código, la derrota se registra con un marcador de tres por cero (3-0) a favor del rival.
6. Además, el club responde por la conducta de los miembros de su cuerpo técnico. El Código Único Disciplinario permite sancionar a los clubes con amonestación pública, conforme a sus artículos 16 literal b y 18, y aplicar las sanciones según la gravedad de los hechos, de acuerdo con su artículo 41.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al señor **Javier Andrés Guarín Rosero**, preparador físico de Independiente del Quindío, con suspensión de **DIECIOCHO (18) MESES**. Conforme al artículo 21 literal m del Código Único Disciplinario, mientras dure la sanción quedará inhabilitado para participar en cualquier competencia oficial en la que se encuentre inscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor **Dani Fernando Guarín Rosero**, técnico de Independiente del Quindío, con suspensión de **DOCE (12) MESES**.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar la derrota del club Independiente del Quindío en el partido disputado contra Talentos Quimbaya el 21 de noviembre de 2026, con un marcador de tres por cero (3-0) a favor de Talentos Quimbaya.

ARTÍCULO CUARTO: AMONESTAR PÚBLICAMENTE al club INDEPENDIENTE DEL QUINDÍO por la conducta de los miembros de su cuerpo técnico descrita en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 21 del Código Único Disciplinario, durante la suspensión los sancionados no podrán dirigir, ingresar a los vestuarios ni situarse en las inmediaciones del terreno de juego.

ARTÍCULO SEXTO: Contra los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de esta decisión procede el recurso de reposición ante este Comité. Contra los artículos primero, segundo y tercero procede, además, el recurso de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. Los recursos se tramitarán conforme a las normas del Código Único Disciplinario y del Reglamento de Torneos Oficiales de la Liga de Fútbol del Quindío.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SEBASTIAN BELTRAN
Original Firmado

SEBASTIAN GOMEZ
Original Firmado

MIGUEL GOMEZ
Original firmado